

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00809-00. Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA contra MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN.

Mediante auto calendaro treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA contra MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN, en los términos vistos en el archivo 05 del cuaderno principal digital.

La ejecutada MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN fue notificada mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., visible a folio 2 del archivo 06 del mencionado cuaderno, quien dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dfd801cf719ee0a488c94a7644112bf0e26d4524c19da952e8bdb280dff74**

Documento generado en 11/06/2024 05:52:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00809-00. Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA contra MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN.

En cuanto el embargo del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-49129, se encuentra debidamente inscrito, según Certificado de Tradición allegado a este proceso, obrante en el archivo 06 de la actuación cautelar, en donde aparece inscrito el embargo decretado por este despacho sobre el inmueble de propiedad de la ejecutada MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN, como se observa en la anotación 09 del mencionado certificado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-49129, de la que es titular la ejecutada MARIA ANGELICA GACHA BELTRAN, cuya dirección es, LOTE # 5 MANZANA A URB/ LA GRAN COLOMBIA de la ciudad de Fusagasugá.

SEGUNDO: COMISIONAR, para la práctica de la diligencia de secuestro al señor Juez Civil Municipal de Fusagasugá, con la facultad de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales. Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

Firma electrónica

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.070 Hoy 12 de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3662a22301396fb50dd3cc2044338c8dd41789ad1fe587b6c291c143b85c394a**

Documento generado en 11/06/2024 05:52:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>